

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 059-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 09 de mayo de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad / Proyecto que establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación del Proyecto mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2013, dentro del régimen de fórmula de tarifas tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y;
- (ii) El Informe N° 350-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley N° 27838-;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2012, el OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el

Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2013;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6° del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 499;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2013, dentro del régimen de fórmula de tarifas tope estipulado en los contratos de concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto a que se refiere el Artículo Primero, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, el referido Proyecto, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 350-GPRC/2013, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien también se le remitirán los archivos electrónicos con los cálculos efectuados y los demás documentos vinculados.

Artículo Tercero.- La empresa Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados podrán presentar sus comentarios respecto del Proyecto publicado, hasta el día viernes 14 de Junio de 2013.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Quinto.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el viernes 21 de junio de 2013, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	: N° 00001-2012-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad / Establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 01 de septiembre de 2013, dentro del régimen de fórmula de tarifas tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y;
- (ii) El Informe de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; y con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTel emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTel tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el Artículo 67° del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de septiembre de 2001 los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió:

- (i) la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2001 – Agosto 2004;
- (ii) la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2004 – Agosto 2007;
- (iii) la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2007 – Agosto 2010; y,
- (iv) la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad vigente que se viene aplicando a partir del 01 de septiembre de 2010;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas -Ley N° 27838-;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2012, OSIPTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2013;

Que, en el Anexo de dicha resolución se ha establecido el cronograma conforme al cual se ejecutan las etapas y actividades que forman parte de este procedimiento regulatorio;

Que, en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 160-2012-CD/OSIPTEL, se ha previsto que la estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de setiembre del 2013 se basará en los correspondientes “Principios Metodológicos Generales” que serán aprobados por el OSIPTEL, previa consulta pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 176-2012-CD/OSIPTEL se dispuso notificar a Telefónica y publicar en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de los referidos Principios Metodológicos Generales, señalando el plazo para que Telefónica y los demás agentes interesados puedan remitir sus comentarios al respecto;

Que, luego de evaluar la solicitud de prórroga planteada por Telefónica, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 186-2012-CD/OSIPTEL se amplió el plazo para presentar comentarios al Proyecto de Principios Metodológicos Generales;

Que, luego del análisis de los comentarios presentados por Telefónica, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 195-2012-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprobaron los “Principios Metodológicos Generales para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2013”, contenidos en el Informe N° 624-GPR/2012; esta resolución se publicó en la página web institucional del OSIPTEL y fue debidamente notificada a Telefónica;

Que, mediante el Escrito N° 1, presentado con fecha 22 de enero de 2013, Telefónica interpuso recurso impugnativo contra la citada Resolución N° 195-2012-CD/OSIPTEL, solicitando que el OSIPTEL lo declare fundado y que, en consecuencia, se efectúen los ajustes correspondientes en los Principios Metodológicos Generales;

Que, con fecha 6 de marzo de 2013, fuera del plazo legal perentorio, Telefónica presentó un escrito adicional –Escrito N° 2- formulando nuevas pretensiones impugnatorias contra los Principios Metodológicos aprobados por la Resolución N° 195-2012-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-CD/OSIPTEL se declaró infundado el referido recurso impugnatorio presentado por Telefónica en su Escrito N° 1, declarando asimismo improcedentes las pretensiones impugnatorias formuladas extemporáneamente mediante su Escrito N° 2; esta resolución se publicó en la página web institucional del OSIPTEL y fue debidamente notificada a Telefónica con carta C.213-GCC/2013, recibida por la empresa el 14 de marzo de 2013;

Que, mediante carta C.1023-GG.GPRC/2012 recibida por Telefónica el 28 de diciembre de 2012, el OSIPTEL remitió a dicha empresa los requerimientos de información para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2013, estableciendo los plazos para remitir la información requerida (hasta el 04 febrero de 2013 para la información correspondiente hasta el año 2011 y hasta el 1 de marzo para la información correspondiente al año 2012); asimismo, para efectos de facilitar el cumplimiento de dichos requerimientos de información, el OSIPTEL remitió a Telefónica en soporte físico y electrónico los veintiún (21) formatos de reporte correspondientes;

Que, en atención a la solicitud de prórroga planteada por Telefónica a través de su carta DR-107-C-0092/DF-13, el OSIPTEL emitió la carta C.099-GG.GPRC/2013, mediante la cual se concedió una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida (correspondiente a todo al período anterior al 2011), estableciéndose como plazo perentorio el 1 de marzo de 2013;

Que, mediante carta DR-107-C-0243-RE-13 recibida el 01 de marzo de 2013, Telefónica entregó la información que le fue requerida por el OSIPTEL, y mediante carta DR-107-C-416/DF-13 recibida el 22 de marzo de 2013, remitió información adicional;

Que, mediante carta DR-107-C-0440/RE-13 recibida el 26 de marzo de 2013, Telefónica presentó su propuesta de Factor de Productividad para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de septiembre de 2013, conjuntamente con el sustento metodológico empleado para su determinación, así como la información estadística utilizada;

Que, mediante carta C.364-GG.GPRC/2013 recibida por la empresa el 23 de abril de 2013, el OSIPTEL notificó observaciones a la información reportada, siendo atendida por Telefónica mediante carta DR-107-C-0578-RE-13 del 26 de abril de 2013;

Que, el OSIPTEL ha realizado el estudio para la determinación del Factor de Productividad Trimestral que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2013, sobre la base de la información que Telefónica ha alcanzado a este organismo dentro de los plazos pre-establecidos para este efecto y, asimismo, se ha utilizado información de la economía en su conjunto;

Que, de la evaluación realizada por el OSIPTEL, se ha determinado que el Factor de Productividad Anual aplicable a partir del 01 de septiembre de 2013 es de -6.572%, equivalente a un Factor de Productividad Trimestral de -1.685%;

Que, el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, forma parte de la motivación de la presente resolución;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer en -0.01685 el valor del "Factor de Productividad Trimestral", aplicable dentro del Régimen de Fórmulas de Tarifas Tope estipulado en los contratos de concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., para cada una de las siguientes canastas de servicios:

Canasta C:

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

Canasta D:

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.
- Llamadas Telefónicas locales.

Canasta E:

- Llamadas Telefónicas de larga distancia nacional.
- Llamadas Telefónicas de larga distancia internacional.

El Factor de Productividad establecido en el presente artículo se aplicará a la regulación de los servicios antes señalados, a partir del 01 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Telefónica del Perú S.A.A. presentará trimestralmente sus solicitudes de ajuste de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios definidos en el artículo anterior.

Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentarán con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el OSIPTEL.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL y demás normas pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente resolución, su Exposición de Motivos, así como el correspondiente Informe Sustentatorio serán publicados en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y notificados a Telefónica del Perú S.A.A., a quien también se le remitirán los archivos electrónicos con los cálculos efectuados y los demás documentos vinculados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurrido el período de transición hacia la liberalización de la industria de las telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión de los que es titular la empresa operadora Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante el OSIPTEL) determina periódicamente las variaciones en las tarifas tope correspondientes a los servicios de telefonía básica, considerando para tales efectos la aplicación del régimen de regulación tarifaria denominado “Fórmulas de Tarifas Tope”.

Para tales efectos, el regulador establece el valor del “factor de productividad”, variable central dentro de la aplicación del mecanismo regulatorio. De esta manera, considerando que el referido factor tiene una vigencia de tres años, aspecto que se encuentra especificado en los contratos de concesión ⁽¹⁾ y que el factor vigente es aplicable para todos los ajustes de tarifas trimestrales en el período septiembre 2010 – agosto de 2013, corresponde al OSIPTEL fijar el valor del factor de productividad que deberá ser aplicado durante el período septiembre 2013 – agosto de 2016.

Al respecto, es importante señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen los procedimientos que aplicará el OSIPTEL para la fijación y la revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones.

Acorde con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 6° del Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2012, el OSIPTEL determinó el inicio del procedimiento regulatorio de oficio a fin de establecer el nuevo valor del factor de productividad que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2013, y estableció las etapas y actividades que forman parte del presente procedimiento regulatorio.

De acuerdo al cronograma aprobado mediante el artículo 1° de la referida Resolución de inicio del procedimiento regulatorio, se estableció que el regulador debía notificar a la empresa concesionaria y publicar en su página web institucional a más tardar el jueves 27 de noviembre de 2012 el proyecto de principios metodológicos generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del factor de productividad. Asimismo, se determinó como plazo máximo para la recepción de los correspondientes comentarios el martes 11 de diciembre de 2012.

Cabe indicar además que el artículo 3° de la referida Resolución de inicio estableció que la empresa regulada, sobre la base de la versión final de los Principios Metodológicos Generales, pueda presentar al OSIPTEL su propuesta del nuevo valor del factor de productividad, con el correspondiente estudio que incluya el sustento técnico-económico en el que se destaquen los resultados, supuestos, metodología e información utilizada. El

1. Los contratos de concesión fueron aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC. Conforme a lo estipulado en la Sección 9.01.(b) y en la Sección 9.04.(a) de los citados contratos de concesión, a partir del 01 de septiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad, el cual debe ser fijado en intervalos de 3 años.

plazo máximo indicado en el cronograma del procedimiento venció el viernes 26 de marzo de 2013.

En ese sentido, acorde con lo establecido en el artículo 2º de dicha Resolución, el OSIPTEL estableció mediante Resolución de Consejo Directivo N° 176-2012-CD/OSIPTEL la notificación a Telefónica y la publicación en la página web institucional del OSIPTEL del Proyecto de los referidos principios metodológicos generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del factor de productividad aplicable a partir del 01 de septiembre de 2013.

Asimismo, acorde con lo establecido en el cronograma del procedimiento regulatorio, se estableció como plazo máximo el martes 11 de diciembre de 2012 para que los agentes interesados puedan remitir sus comentarios.

Posteriormente, luego del análisis de los comentarios recibidos, en específico los comentarios remitos por la empresa regulada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 195-2012-CD/OSIPTEL el regulador aprobó de los principios metodológicos generales sobre la base de los cuales se llevará a cabo la estimación del factor de productividad.

Mediante Escrito N° 01 presentado con fecha 22 de enero de 2013, Telefónica interpuso recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° 195-2012-CD/OSIPTEL, solicitando que el OSIPTEL lo declare fundado y que, en consecuencia, se efectúen los ajustes correspondientes en los principios metodológicos generales. Asimismo, el 6 de marzo de 2013, fuera del plazo legal perentorio, Telefónica presentó un escrito adicional – Escrito N° 2- formulando nuevas pretensiones impugnatorias contra los principios metodológicos generales. Luego del análisis correspondiente, el OSIPTEL, mediante la Resolución N° 036-2013-CD/OSIPTEL, declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica a través del Escrito N° 01, e improcedente el Escrito N° 02 antes referido.

De otro lado, es importante precisar que mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el día 02 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante Lineamientos).

Dichos Lineamientos consideran en el artículo 4º, literal 9, un conjunto de criterios metodológicos que deberán ser considerados para la estimación del factor de productividad en el marco de la aplicación del régimen de precios tope:

- a) El OSIPTEL publicará su propuesta de metodología a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia del factor de productividad.
- b) Para fines de la estimación de la productividad de la empresa regulada se utilizará la metodología de productividad total de factores (Total Factor Productivity o TFP) bajo el enfoque primal. Dicha metodología sólo podrá ser modificada de identificarse mejoras sustantivas del uso de otras metodologías aceptadas a nivel internacional.
- c) La metodología a que se refiere el literal anterior debe ser implementada de manera consistente con la medición de la productividad de la economía, en particular, en lo referente a las metodologías de medición y la determinación del número de años considerados para la estimación de los niveles de productividad.
- d) El factor de productividad se calculará considerando: (i) la diferencia entre la tasa de crecimiento de la productividad de la empresa concesionaria y la tasa de

crecimiento de la productividad de la economía; y (ii) la diferencia entre la tasa de crecimiento de los precios de los insumos de la empresa concesionaria y la tasa de crecimiento de los precios de los insumos de la economía.

- e) No se utilizarán variables o factores ajenos a la medición de la productividad. Sin embargo, excepcionalmente el regulador podrá utilizar en el cálculo del factor de productividad un factor de ajuste cuando la evolución de precios e ingresos lo indiquen. En este caso, OSIPTEL publicará previamente el informe que sustente la incorporación de un factor de ajuste.
- f) En caso que resulte necesario medir la productividad de servicios ajenos a los servicios objeto de regulación se utilizarán los indicadores de producción que mejor reflejen el crecimiento de los ingresos de dichos servicios.
- g) El requerimiento de toda la información que se utilizará para el cálculo del factor de productividad se notificará a la empresa concesionaria a más tardar el 31 de diciembre de cada año anterior a la entrada en vigencia del factor.
- h) Los instructivos de aplicación del factor de productividad deberán ser estables y predecibles.

Para fines del literal c), los Lineamientos precisan que la consistencia metodológica entre las mediciones de productividad de la empresa y de la economía considera dos aspectos principales. En primer lugar, el uso de una metodología de medición común, y en segundo lugar, el uso del mismo período para la medición, un período de medición lo suficientemente amplio para obtener el mejor estimado del valor de la productividad.

Respecto de la propuesta del regulador es importante señalar que, acorde con lo precisado en los Principios Metodológicos publicados por el OSIPTEL en diciembre del año pasado y lo indicado en los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” publicados por el MTC, se adopta como criterio fundamental la consistencia entre las mediciones de productividad desarrolladas para la empresa regulada y para la economía, en específico, consistencia respecto de los enfoques y metodologías de medición implementadas, y consistencia respecto del número de años considerados.

Sobre el primer punto, como resultado de la revisión de los diversos enfoques de medición de la productividad (enfoque dual y primal), así como de las diversas metodologías que podrían ser implementadas para realizar dichas estimaciones, se considera la implementación de un enfoque primal con estimaciones basadas en la metodología de números índices para la estimación del cambio de la productividad total de factores.

Sobre el segundo punto, el regulador ha considerado la totalidad de la información disponible, con lo cual el período de medición corresponde al periodo 1995-2012 (18 años de información y 17 años de variaciones). Dicha consideración permitirá una adecuada predicción de los niveles de productividad esperables para el período 2013-2016. Asimismo, esto permitirá una mayor consistencia a la hora de comparar dicho resultado con la estimación de la productividad de la economía, componente que es mejor estimado en horizontes de tiempo más largos.

Respecto de las estimaciones para la productividad de la empresa se calculan índices de cantidades de producción, desarrollo que considera la información sobre ingresos y volúmenes de producción física de las diversas líneas de negocio provistas por la empresa hasta el año 2012, resultados que varían año a año de acuerdo con la evolución y desarrollo del sector y los cambios en la estructura de los servicios provistos por la empresa. Para el procedimiento de agregación se utiliza el índice Ideal de Fisher, metodología que resulta consistente con los anteriores procesos de revisión del factor de productividad.

Respecto del uso de insumos de la empresa, se estima un índice de cantidades de insumos de producción tomando como referencia los índices de cantidades de los insumos trabajo, materiales, suministros y servicios y las nueve categorías del activo fijo consideradas. Al igual que en el caso anterior, se considera como metodología de agregación la construcción de un índice de Fisher.

Con el objetivo de estimar la tasa de crecimiento de los índices de producción de Telefónica para el período 1996-2012, el regulador considera el detalle de los ingresos operativos registrados para cada una de las líneas de negocio, utilizando diferentes niveles de desagregación de acuerdo a la disponibilidad de la información, corrigiendo diversos errores observados y proponiendo desagregaciones que hagan comparable la información.

Para los indicadores de producción, al igual que en los estudios realizados en los años 2001, 2004, 2007 y 2010, existen determinadas líneas de negocio para las cuales no ha sido posible registrar de manera estadística un indicador de producción. En estos casos, acorde con lo señalado en los principios metodológicos, se estiman dichos indicadores deflactando sus ingresos registrados por un índice de precios, el cual es estimado sobre la base de la información disponible para las restantes líneas de negocio.

Respecto del uso de insumos de producción, el modelo desarrollado por el OSIPTEL considera los siguientes insumos: mano de obra, materiales, rentas y servicios, y capital. En relación con el insumo mano de obra, el precio de la mano de obra se computa como el gasto de la mano de obra sobre la cantidad de empleados de la empresa en cada año. Respecto de los materiales, el valor total de los gastos de materiales, rentas y servicios, se calcula como la diferencia entre los gastos operativos menos los gastos por depreciación, gastos de personal neto del trabajo para el inmovilizado y el gasto por *management fee*. Para estimar el índice de cantidades se optó por deflactar el gasto de estos insumos utilizando el deflactor del PBI.

En relación con los insumos de capital y dada la información provista por Telefónica, se diferencian seis tipos de activos fijos: Terrenos, Oficinas, Planta Telefónica, Muebles, Vehículos y Otros Equipos. A su vez la planta Telefónica está desglosada en cuatro rubros: Equipo de Centrales, Equipo de transmisión, Cables y Similares, y Otros equipos.

Dada la ausencia de información respecto del precio unitario de cada tipo de activo, se considera como índice de precio de adquisición al valor del Índice de precios al por mayor (IPM) con año base 1994, ajustado por la tasa de inflación y acumulado año a año. De esta manera, para cada año se construye el indicador de cantidad de cada activo deflactando el valor de los activos por dicho índice de precios. Luego la cantidad de capital es estimada como el promedio de la cantidad en los periodos t y $t-1$.

Del mismo modo, la estimación del costo unitario por el uso del capital considera la depreciación, la revaluación y el costo de oportunidad del mismo. En particular, para hallar las tasas de depreciación, se dividió el gasto contable acumulado en depreciación sobre el valor acumulado promedio del activo fijo. Por su parte, la revaluación de los activos se estima como el número promedio de unidades físicas de capital por la variación registrada en el precio de adquisición. Del mismo modo, se estima el valor del costo de oportunidad del capital en cada período. Dicha estimación se realiza multiplicando la tasa costo de oportunidad del capital (WACC) por el valor económico del stock de capital a precios del período anterior.

Cabe señalar que estas tasas de depreciación permiten que la empresa recupere el gasto en depreciación de cada tipo de capital. Sin embargo, existen discrepancias con respecto a

las tasas promedio estimadas por la empresa, que en algunos casos resultan poco consistentes.

Finalmente, habiendo estimado el costo de oportunidad del capital, el costo económico por concepto de depreciación y revaluación, y habiendo identificado el gasto contable por concepto de pago de impuesto a la renta, estimamos finalmente el “Costo Económico Total del Capital”.

A partir de estos desarrollos se ha determinado que, para el período 1995-2012, el producto de la empresa Telefónica creció a una tasa anual de 7.15%, mientras que los insumos lo hicieron a una tasa del 1.82%. Dichos resultados conducen a un crecimiento medio anual de la productividad del 5.325%.

Con respecto al comportamiento de los precios de los insumos de la empresa, se observa una fuerte volatilidad de los mismos. En particular, se observan grandes variaciones durante los años 1996, 1997, 1998, 2002, 2006, 2008 y 2009, siendo la tasa de crecimiento promedio anual es de 2.877% para todo el periodo de análisis.

Respecto de la tasa de crecimiento de la TFP para la economía, se ha presentado una extensa revisión de las diferentes alternativas metodológicas encontrándose importantes limitaciones en los enfoques econométricos referidos a los problemas de endogeneidad, variable omitida y sesgo de selección. Complementariamente, se recomienda el uso de la metodología de números índices como una mejor aproximación.

Debido a estas consideraciones metodológicas y lo establecido en los Lineamientos del MTC en referencia a la consistencia metodológica, el regulador ha considerado el desarrollo de un modelo para la economía basado en el enfoque primal, el uso de la metodología de números índices y la consideración del mismo período de medición.

De otro lado, es importante precisar que no existe actualmente información en las cuentas nacionales para el año 2012, motivo por el cual no es posible realizar las estimaciones para dicho año. Bajo estas condiciones, con el objetivo de mantener la consistencia con las estimaciones realizadas para la empresa regulada (período 1996 - 2012), se ha considerado la productividad total de factores tanto primal como dual es equivalente al promedio simple de los últimos tres años, tal como se realizó en el procedimiento de revisión del Factor 2010-2013.

Para calcular el stock de capital se utilizan las series publicadas por el INEI y el BCRP y se realizan un conjunto de supuestos. En particular, no se consideran las variaciones de inventarios y se asume una tasa de depreciación común de 0,0774. Asimismo, respecto al capital inicial se consideró el enfoque desarrollado por Nehru y Dhareshwar (1993) basado en el método de inventarios perpetuos y utilizando condiciones de largo plazo para el desempeño de la economía. Finalmente, el cálculo del precio de renta real del capital se basa en la formula de Hall-Jorgenson.

La serie de remuneraciones que sirvió de insumo para el cálculo de la productividad de la economía provino de la Encuesta Nacional de Sueldos y Salarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los datos de remuneraciones de cada año se obtuvieron como la media ponderada de los sueldos y salarios promedio del año.

Dado que los sueldos reportados son mensuales y los salarios son por jornadas (pagos por día laborado), la transformación de los pagos de jornadas a remuneraciones mensuales consistió en la aplicación de un factor de 30 (días) a dichos pagos. Finalmente, la serie (índice) de empleo para el período de análisis se obtuvo como la división de la masa

salarial, pago por remuneraciones consignado en las cuentas nacionales, sobre la remuneración media de la economía.

Sobre la base de todas las consideraciones referidas, se calculó que el cambio en la TFP de la economía para dicho periodo es igual a 0.346%.

La estimación de la tasa de crecimiento de los precios de los insumos de la economía es equivalente a la suma de la estimación dual de la tasa de crecimiento de la TFP de la economía (valor promedio de 0.43) y la inflación de los precios de la economía (valor promedio de 4.04). Para tales efectos, se estimó el indicador de inflación de la economía utilizando el deflactor del PBI. Nuestros resultados sugieren una tasa de inflación promedio de los precios de los insumos de la economía de 4.470%.

Teniendo en cuenta todos los resultados previos, nuestra propuesta de factor de productividad anual, es la siguiente:

Propuesta del OSIPTEL

Concepto	1996-2012
Precio de los Inputs (TdP)	2,877%
Precio de los Inputs (Eco)	4,470%
PTF TdP	5,325%
PTF Economía	0,346%
FACTOR X	6,572%

Fuente: OSIPTEL

Así, sobre la base del Factor de Productividad Anual obtenido, y de acuerdo a la fórmula de conversión aplicada en los procedimientos anteriores de determinación del factor ⁽²⁾, se determina que el Factor de Productividad Trimestral correspondiente es de -1.685%.

² Factor de Productividad Trimestral = $(1 - 0.06572)^{(1/4)} - 1 = -0.01685$.